



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDY EDGAR ESPEJO VARGAS
Correo Electrónico: Fredy.espejo@defensacivil.gov.co
DEMANDADO: SUSAN DAYANA ESPEJO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2006-00323-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al escrito presentado y debidamente rubricado por los señores SUSAN DAYANA ESPEJO PEREZ y FREDY EDGAR ESPEJO VARGAS, en donde presentan acuerdo sobre la exoneración de la cuota en favor de SUSAN DAYANA ESPEJO PEREZ, y solicitan se levanten las medidas acá decretadas por cuanto ella ya es profesional en auxiliar de enfermería y regencia en farmacia al respecto el despacho acogerá el presente acuerdo, ordenara levantar las medidas decretadas y practicadas y se ordenará el archivo definitivo del proceso:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto De Familia de Cúcuta en oralidad

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo llevado a cabo a cabo entre las partes, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por acuerdo entre las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas ordenadas y practicadas ofíciase.

CUARTO: EJECUTORIADO, lo anterior archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha **26/01/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIA MARISOL MIRANDA NOVOA
Correo electrónico: sol.829@hotmail.com
DEMANDADO: WILSON MAURICIO ESPITIA BASTO
RADICACION: 54001316005201500027200
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ENERO de 2021

En atención al escrito allegado por la parte actora en donde nos solicita se oficie a CAJAHONOR a fin de indicar la autorización y el porcentaje que será girado en favor de la menor en cabeza de su señora madre, en vista de que el demandado ya cumplió los requisitos para realizar el desembolso correspondiente al auxilio de vivienda militar.-

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la memorialista que en este juzgado se adelantó proceso de fijación de cuota de alimentos, la cual se cancela de forma mensual, las demás medidas que se fijaron en sus momentos, fueron como protección de alimentos futuros, el auxilio de vivienda le corresponde únicamente al demandado, no forma parte de la cuota de alimentos, solo en el caso de que el demandado no cumpla con el pago, se efectuaría de los demás descuentos ordenados.

De igual manera la demandante debe pagar el arancel de desarchivo, para solicitar el proceso que se encuentra en custodia del archivo general del palacio de justicia, una vez cumpla con la cargas, se ordenara oficiar a fin de que se sirvan remitirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 09 de fecha 26/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.  SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: AUBERTO CAMARGO DIAZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO
RADICACION: 54001316000520170002600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO, al Doctor:

- **CARLOS ALBERTO MENDEZ HERNANDEZ**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: cameya21@hotmail.com, celular: 3165351150.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha 26/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA MARIA UREÑA CASTRO
Correo electrónico: jeurca2017@gmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO DELGADO LEON
RADICACION: 540013160005-2018-00053-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de enero de 2021

En atención al escrito allegado por parte de CAJAHONOR , en donde nos solicita: si la medida cautelar decretada sobre los conceptos de cesantías y el ahorro obligatorio del señor Juan Pablo Delgado León persiste a la fecha.

Igualmente informa que a la fecha existe una medida ordenada por el juzgado Cuarto de Familia De Cúcuta, dentro del proceso de liquidación de Sociedad Conyugal bajo el radicado, 54001316000420180004600, se requirió el pago del 100% de las cesantías, registradas en la cuenta individual del 13 de julio del 2011 al 5 de julio del 2018.

Y en atención al escrito presentado por la parte actora en donde nos solicita: ordenar a quien corresponda se le autorice la nueva orden de pago permanente, la cual ya venció el día 16 de julio del presente año.

Al respecto el despacho dispone:

Ofíciense e Infórmesele al pagador a través del pagador de CAJAHONOR, a través de su correo electrónico, notificacion.embargo@cajahonor.gov.co que una vez revisado en el portal siglo XXI a través de la página de la rama Judicial, se observa que el proceso que se adelanta en el juzgado cuarto de familia en Oralidad de Cúcuta, se adelanta por las mismas partes, razón por la cual teniendo en cuenta que se requiere el 100% de las Cesantías para liquidar la Sociedad Conyugal, se levantará la medida acá decretada, por cuanto se fijaron inicialmente como protección de alimentos futuros, en caso de despido o retiro voluntario, razón por la cual se ordena levantar la medida cautelar sobre cesantías e intereses a las cesantías, en el equivalente al 50%, que corresponden a la parte de la señora JESSICA MARIA UREÑA CASTRO. El otro 50% quedarán como protección de alimentos futuros.

Agréguese al proceso el memorial allegado por parte de CAJAHONOR, e igualmente a través del funcionario encargado se dará tramite al pago permanente a nombre de la señora **JESSICA MARIA UREÑA CASTRO**, de los depósitos judiciales de las cuotas de alimentos con ocasión del presente proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **009** de fecha 26/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Caso: 54 001 31 60 005 2018 00437 00
Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LADY JOANA ACOSTA LOPEZ
Correo electrónico: kw.cacua@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER RAMIREZ JAIMES
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA: ENERO 25 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito presentado por la parte demandante, donde nos requiere el pago de 3 títulos de depósito judicial, consignados según la demandante por el pagador, y los relaciona así: 4 de diciembre 2018 por valor de 268.744, 31 de enero de 2019 por valor de 321.677, 11 de marzo de 2019 por valor de 248.435,

Al respecto se dispone:

Infórmesele a la peticionaria que revisados el portal de los depósitos judiciales del juzgado se tiene que no existen depósitos por entregar, como se evidencia en el capture a continuación en el cual los referidos depósitos ya fueron cobrados.

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí ☒ No

☐ Filtra el estado

☐ Filtra la fecha inicial

☐ Filtra la fecha final

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 1090463329
Nombre: CRISTIAN
Apellido: RAMIREZ

Número Registros: 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	45101000078459	1090409916	JOANA	ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2018	10/12/2018	\$ 268.744,00
VER DETALLE	451010000792173	1090409916	JOANA	ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2019	12/02/2019	\$ 321.677,00
VER DETALLE	451010000797838	1090409916	JOANA	ACOSTA	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2019	13/03/2019	\$ 248.435,00

Total Valor \$ 838.856,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 009 de fecha 26/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CASTILLA OVALLOS
apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo Electrónico: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: AMAURI MAURICIO BURGOS ESPITIA
Correo electrónico: burgos197413@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2019-00216-00
FECHA: 25 DE ENERO DE 2021.-

En atención al escrito allegado vía correo Institucional por parte de CREMIL, en donde nos informan que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho y solicitan si este está bien aplicado e igualmente nos informan que el valor de \$1.544.203.00, no fue constituido por dicha entidad.-

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el escrito allegado por CREMIL, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, e igualmente ofíciase a CREMIL a fin de dar respuesta sobre lo solicitado en la aplicación de la medida.-

De otra parte y como quiera que el rubro por valor de \$ 1.544.203.00, no fue constituido por dicha entidad, ofíciase al pagador del ejército nacional a fin de que nos certifiquen si dicho descuento fue constituido por ellos y a que rubro pertenece.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 09 de fecha 26/01/2021 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA actuando en
representación de su hija LUCIANA ROJAS
ORTEGA
DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO MORENO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00312-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la señora YEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA allega información con relación al número de cuenta del Banco Agrario de Colombia, para el pago de la cuota de alimentos fijada a cargo del señor JORGE LUIS CAMACHO MORENO identificado con la C.C. No. 1099208322 y en favor de su hija LUCIANA CAMACHO ROJAS, este Estrado Judicial, ordena oficiar al pagador de la Armada Nacional, para que proceda a partir de la fecha, realizar las consignaciones por concepto de alimentos, a la cuenta de ahorros No. 4-510-10-26122-1 a nombre de la señora JEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA identificada con la C.C. No. 1099211916.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 009 de fecha 26/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	XIOMARA TERESA DELGADO GEREDA
Apoderada dte:	ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ
Correo electrónico:	anaecerquera@gmail.com
DEMANDADO:	JOSE LISANDRO MENDOZA PEREZ
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00721-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA:	ENERO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de la notificación personal y por aviso acá aportada por la apoderada judicial de la parte actora:

Al respecto se dispone:

Observa el despacho que la notificación acá aportada por la profesional del derecho, solamente tiene el recibido de la oficina jurídica del centro penitenciario cárcel modelo, y no esta recibido por el demandado, por lo que el despacho ordenara oficiar al referido centro penitenciario a fin de que sea notificado el demandado, y así evitar posteriores nulidades.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 09 de fecha 26/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MIREYA GRANADOS VILLAMIL
Apoderado dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH SILVA
Correo electrónico: katerinemontangut@gmail.com
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES BARRAGAN RIVERA
Correo Electrónico: coord.caucucuta@ustadistancia.com
APODERADO DDO. Dr. JAVIER ANDRES PEROZO HERNANDEZ
Correo Electrónico: javierandres@perozobg.com
RADICACION: 54001316005-2020-00113-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 DE ENERO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la Universidad Santo Tomas, En donde nos comunican que no pueden proceder a realizar los descuentos al señor Miguel Andrés Barragán Rivera, como quiera que se le venció el contrato individual de trabajo el día 11 de enero de 2021, fecha en la que se le informó su no continuidad con la Universidad Santo Tomás:

Al respecto se dispone:



Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Palacio de justicia oficina 102 C
Ciudad

Ref: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos
No: 54001316005-20200011300
Demandante: DORIS MIREYA GRANADOS VILLAMIL
Demandado: MIGUEL ÁNGEL BARRAGAN RIVERA

La Universidad Santo Tomás en atención al oficio No. 028 del 14 de enero de 2021 remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad, se permite informar que no es posible proceder con el embargo y retención del salario del señor MIGUEL ÁNGEL BARRAGAN RIVERA identificado con el número de cédula 4135704; lo anterior teniendo en cuenta, que al señor BARRAGAN se le venció el contrato individual de trabajo el día 11 de enero de 2021, fecha en la que se le informó su no continuidad con la Universidad Santo Tomás.

Por lo anteriormente expuesto, la Universidad no puede ejecutar lo ordenado por su despacho, quedando atenta acatar cualquier medida que por usted se requiera.

Cordialmente,

JOSÉ JOAQUÍN CASTRO ROJAS
Director
Departamento de Gestión del Talento Humano

Anexo: Copia oficio No. 028 remitido por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad.
Copia del presente firmado por el señor Miguel Ángel Barragán Rivera.
Copia de la comunicación enviada al Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad el 14 de enero de 2021. 5:02 am.
C.C. Sandra Torres Matamoros
Coordinadora de Control Interno y Atención al Ciudadano



BOGOTÁ - P.O. BOX 10100 - 11001 (Bogotá) - COLOMBIA
TEL: (57) (01) 310 4000 - 310 4001 - 310 4002 - 310 4003 - 310 4004 - 310 4005
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - TEL: (57) (01) 310 4006
CALLE BOGOTÁ 10100 - BOGOTÁ - COLOMBIA
WWW.USTATAMAS.COM

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de la Universidad Santo Tomás.

Proyecto: Gestión del Talento Humano



Agréguese el escrito allegado por la Universidad Santo Tomas, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Comuníquese lo anterior en los estados virtuales decreto 806-2020



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 09 de fecha 26/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE:	Dr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO:	WILFRAN LEON ANGARITA
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	25 DE ENERO (2021)

Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

Agréguese al proceso los escritos allegados por BANCOOMEVA, BANCAMIA E ITAU, quienes informan que el demandado no tiene cuentas en los respectivos bancos.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 009 de fecha 26/01/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAKELINE TORRES DIAZ
Correo Electrónico: yaquelinetorresdiaz@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA
Correo Electrónico: vallejoherrerajhon@gmail.com
DEMANDADO: JONGER RODRIGUEZ ORTEGA
Correo Electrónico: jongerrodridgeuz666@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00318-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de ENERO de 2021

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **JAKELINE TORRES DIAZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor JONGER RODRIGUEZ ORTEGA las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- AÑO 2013 valor de la cuota (\$280.854.00) julio y Agosto de 2013 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$561.708.00).
- AÑO 2014 valor de la cuota (\$293.672.00) enero, febrero, marzo, julio y diciembre de 2014 por valor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.137.688.00).
- AÑO 2015 valor de la cuota (\$307.180.00) Enero junio y diciembre de 2015 por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$925.540.00).
- AÑO 2016 valor de la cuota (\$328.682.00) enero, marzo, mayo, julio, agosto y diciembre de 2016 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.972.292.00).
- AÑO 2017 valor de la cuota (\$351.682.00) enero, junio, julio, agosto y diciembre de 2017 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.908.410.00).
- AÑO 2018 valor de la cuota (\$372.432.00) Enero febrero, marzo, abril, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2018 por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISITE MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.727.024.00).
- AÑO 2019 valor de la cuota (\$394.777.00) Enero, abril, junio a diciembre de 2019 por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.082.993.00).
- AÑO 2020 valor de la cuota (\$418.463.00) Enero, abril, a noviembre de 2020 por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.766.167.00).



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- Valor de la cuota extra (\$120.000.00) junio y diciembre de los años 2013,2014,2015,2016,2017,2018, 2019, y junio de 2020 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.920.000.00).
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2013 (4.02%) por valor de (\$10.854.00) por doce cuotas CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$130.248.00)
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2014 (4.05%) por valor de (\$12.18.00) por doce cuotas CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE. (\$153.816.00)
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2015 (4.6%) por valor de (\$13.508.00) por doce cuotas CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE. (\$162.106.00)
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2016 (7%) por valor de (\$21.502.00) por doce cuotas DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$258.031.00)
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2017 (7%) por valor de (\$23.000.00) por doce cuotas DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$276.092.00)
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2018 (5.9%) por valor de (\$20.749.00) por doce cuotas DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$248.990.00)
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2019 (6%) por valor de (\$22.345.00) por doce cuotas DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$268.151.00)
- Incrementos dejados de cancelar para el año 2020 (4.02%) por valor de (\$23.686.00) por doce cuotas DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$260.546.00)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JONGER RODRIGUEZ ORTEGA por la suma total de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$19.755.602.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor JONGER RODRIGUEZ ORTEGA en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado JONGER RODRIGUEZ ORTEGA identificado con la C.C. No. 88.258.666, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martab1354@gmail.com adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: BLANCA INES NIÑO RINCON, NUBIA ESTELLA
NIÑO RINCON, LUZ MARINA NIÑO RINCON,
MARTHA CECILIA NIÑO RINCON y
JHON ALEXANDER NIÑO RINCON
CAUSANTE: ROSA INES RINCON DE NIÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00004-00.
FECHA: 25 de enero de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor catastral aumentado en un 50 % y aportar el documento que contenga el avalúo catastral del predio. Además, en lo que respecta al bien con matrícula 260-218067 debe indicar el porcentaje a suceder y el avalúo sólo debe ser de ese porcentaje; por cuanto las otras matriculas no son del interés de este proceso al estar ya en cabeza de los herederos.

En cuanto a los lotes siendo bienes inmuebles deben tener registro en la oficina de instrumentos públicos y por ello falta que los aporte. En cuanto al avalúo este lo otorga los olivos.

Todos los bienes que inventaría deben estar en cabeza de la causante, considerando que ya la sociedad se había liquidado por sucesión.

En cuanto a los cheques de acuerdo a las fechas de cobro 2013, se encuentran prescritos, por tanto debe indicar las cuentas en las que reposan los dineros.

☒ Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección, además no aporta dirección física de la señora Olga Niño Rincón.

En general se recomienda aportar número de teléfono de todos los intervinientes.

OTRO: Se aclara que en un proceso de sucesión no hay demandados, sólo interesados.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Debe corregir, en alguno apartes invierte los apellidos de la causante como el caso de las partidas en cheques.

Por otra parte, la cesión de derechos gratuita al recaer sobre un bien, debe registrarse.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA a la Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR como apoderada especial de los demandantes, para los fines y efectos de los poderes conferidos.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 09 de fecha 26/01/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria